

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CACHIPAY, CUNDINAMARCA, MAYO
VEINTICUATRO (24) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Revisadas las anteriores diligencias, observa el despacho que en demanda presentada por intermedio de apoderada judicial la entidad ejecutante, solicito se librar  mandamiento de pago a su favor y en contra del demandado, RICAURTE GARAY EMAYUSA por la suma de SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL DIECIOCHO PESOS MCTE (\$6'143.018.oo), por concepto del capital contenido en el Pagare N 031156100003460; m s OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS MCTE (\$853.425.00) por intereses corrientes, m s los moratorios a la tasa m xima permita y establecida por la Superintendencia Bancaria desde el 28 de Julio de 2019 y hasta el pago total de la obligaci n; m s UN MILLON NOVECIENTOS DIEZ MIL TRECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$1.910.348.oo) por la obligaci n contenida titulo valor N 4866470213284854, m s los intereses moratorios conforme el art. 884 del C de Co., desde el 19 de junio de 2020 y hasta el pago total de la obligaci n; m s UN MILLON SETECIENTOS VEINTIDOS MIL CIENTO NOVENTA PESOS M/CTE (\$1.722.190.oo) del Pagar  N  031156100002927, mas CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL TRECIENTOS PESOS M/CTE (\$197.300.oo), por los intereses remuneratorios desde el 26 de mayo de 2019 al 18 de junio de 2020 y los intereses moratorios a la tasa m xima permitida por la superintendencia financiera desde el 19 de junio de 2020 y hasta el pago total de la obligaci n.

El despacho en auto de fecha octubre primero (01) de dos mil veinte (2020), libro mandamiento ejecutivo en los t rminos solicitados por la entidad ejecutante; proveido que fue notificado al demandado conforme lo dispone el numeral 3  del art culo 291 del C.G.P. y en armon a con el art culo 292 ib dem es decir mediante aviso, quien dentro del t rmino concedido para ejercitar su derecho de contradicci n guardo silencio (pag.108 a la 113 expediente electr nico).

As  las cosas y determin ndose, que se observan las circunstancias prescritas en el inciso segundo del art culo 440 del C.G.P., toda vez que no se elev  excepci n alguna, se

D I S P O N E

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecuci n en la forma y t rminos ordenados en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el remate y avalu  de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

TERCERO: Ordenar practicar la liquidaci n del cr dito.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. T sense. Fijando como agencias en derecho CERO.

NOTIFIQUESE

MIRYAM TILSIA LE N ESTUPI N
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL CACHIPAY
CUNDINAMARCA**

*Hoy 25 de mayo de 2021, siendo las 8.00 a.m., se notificó el auto anterior por anotación en el **ESTADO ELECTRONICO No. 0023** publicado en el portal web de la Rama Judicial*

ELSY JEANET CRUZ QUIJANO
Secretaria

Firmado Por:

MYRIAM TILSIA LEON ESTUPINAN

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL DE CACHIPAY

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4c49ccace1ea9182739a6a2210072df1b48b157af3e7f3a4407f38ca921ea32**

Documento generado en 24/05/2021 12:10:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>